

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que desde providencia calendarada el 3 de septiembre de 2021 se advirtió a las partes que una vez fuera integrado el contradictorio y vencido el término de traslado a todos los sujetos procesales se impartiría el trámite correspondiente a las contestaciones presentadas por los señores Ignacio del Carmen Ruíz Rueda, Juan Ignacio y Ana Isabel Ruíz Criado. En auto anterior, en los cuadernos de llamamiento en garantía se tuvieron por no contestados los llamamientos en garantía por parte del señor Luis Fernando Echeverri Mejía, por lo que el contradictorio se encuentra integrado. De otro lado, el apoderado judicial del señor Ruíz Rueda solicitó la imposición de una sanción al extremo demandante por no remitir un memorial al correo electrónico de los demandados. Sírvasse proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00136 00
Demandante	Luz Stella Flórez Aristizabal
Demandados	Ignacio del Carmen Ruíz Rueda, María del Carmen Criado Regidor, Juan Ignacio y Ana Isabel Ruíz Criado
Auto Sust	593
Asunto	Ordena impartir traslado secretarial art 110 CGP. Concede término de 3 días al apoderado demandante para que se pronuncie sobre escrito por omisión art 3 Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima procedente adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Se ordena impartir traslado secretarial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 *ibídem*, a los escritos de contestación presentados dentro de término, esto es, el del señor Ignacio del Carmen Ruíz Rueda¹ y de Juan Ignacio y Ana Isabel Ruíz Criado².

Segundo: Poner de presente al extremo actor la solicitud de imposición de sanción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, debido a la comisión de una

¹ Archivo 22 y 23 del Expediente Digital.
² Archivo 25 del expediente digital.

presunta falta por la omisión de remitir una copia del memorial del pasado 27 de abril de 2023 al extremo pasivo de la demanda.

En virtud de lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de tres días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que realice las manifestaciones a que haya lugar. Una vez fenecido el compás de tiempo antes indicado procederá esta dependencia judicial a resolver dicha petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 20/06/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 059 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496a1b3c339657f2149ef290346dc25e10838ff439c83889d4a7452d48f70b2d**
Documento generado en 16/06/2023 12:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>